

**PROVINCIA DE CORDOBA.
CREACION DEL "FONDO SOLIDARIO DE COBERTURA Y FINANCIACIÓN PARA
DESEQUILIBRIOS DE LA CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE
CÓRDOBA". LEYES Nº 10.724 TITULO IV y Nº 10.725**

Buenos Aires, 6 de enero de 2021

La legislatura cordobesa sancionó el 10/12/2020 las Leyes Nº 10.724 y 10.725 (publicadas en el Boletín Oficial el 30/12/2020), mediante las cuales, en la primera de ellas, en su Título IV se dispuso la creación del "Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para Desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba", en tanto en la segunda, fijó la alícuota a aplicar para determinar la cuantía de la misma. A continuación describiremos las características del mismo.

Creación. Vigencia temporal

El Fondo se crea a partir de la aplicación de las disposiciones de la ley Nº 10.724 (01/01/2021) y hasta el 31/12/2021

Integración del Fondo. Recursos.

La ley dispone que el Fondo se integrará con los siguientes recursos:

- a) El aporte obligatorio que deben efectuar las instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional Nº21526 -de Entidades Financieras- en su calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -locales y de Convenio Multilateral- de acuerdo a las formas, plazos y montos previstos en la presente Ley;***
- b) Los recursos que por otras leyes se destinen específicamente al mismo;*
- c) Los recursos que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal pudieren aportar, y*
- d) Los intereses, recargos y multas por la falta de pago en tiempo y forma de los aportes que por la presente Ley se establecen.*

Recaudación. Determinación del aporte. Alícuota

La recaudación del aporte previsto en el inciso a) del punto anterior se efectuará conjuntamente con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El aporte obligatorio a realizar por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos señalados en inciso aludido, se calculará aplicando la alícuota establecida en la Ley Impositiva

Oswaldo H. Soler y Asociados

Anual sobre el citado impuesto determinado, para cada anticipo mensual.

La ley Impositiva Anual N° 10.725 para el periodo fiscal 2021, de aplicación a partir del 01/01/2021, estableció en su Artículo 147, la alícuota del Veintiocho coma Cincuenta y Siete por Ciento (28,57%) correspondiente al aporte para el Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba a realizar por las instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21526 -de Entidades Financieras-.

En la misma ley, en su Artículo 136, entre otras facultades acordadas al Poder Ejecutivo Provincial, se incluye el siguiente inciso:

e) Disponer la modificación de la alícuota correspondiente al aporte para el Fondo Solidario de Cobertura y Financiación para desequilibrios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba hasta un valor máximo del cuarenta y dos coma ochenta y cinco por ciento (42,85%);

Resultando necesaria la posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Por otra parte, la norma prevé los casos donde los contribuyentes no hubiesen presentado declaraciones juradas, estableciendo que serán de aplicación las disposiciones de los artículos 222 y 223 del Código Fiscal, los cuales facultan al fisco a exigir el pago a cuenta de importes que en definitiva corresponda abonar en concepto de impuestos, anticipos recargos e intereses e incluir en tales liquidaciones el aporte al Fondo.

Reglamentación

Se faculta a Dirección General de Rentas y a la Subsecretaría de Tesorería General y Créditos Públicos de la Provincia de Córdoba a dictar, en forma conjunta o indistinta, las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación y recaudación del Fondo.

Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley generará la aplicación de recargos, accesorios y demás sanciones que el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-, prevé para los tributos.

Alcance a otras categorías de contribuyentes

Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a extender, en forma excepcional, la exigencia de ingresar el aporte obligatorio a otra categoría de contribuyentes y/o actividades económicas, en las formas y/o condiciones y/o términos y/o alícuotas que se establezcan en el mismo y siempre dentro del marco de la presente Ley, con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Oswaldo H. Soler y Asociados

COMENTARIOS

Al margen de nombre asignado de “aporte obligatorio que deben efectuar las instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional Nº 21.526 de Entidades Financieras” al Fondo creado, en realidad es una manera solapada de aumentar la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la cual tributan tales contribuyentes, llevándola del 7% al 9% (28,57% sobre el 7% da como resultado el 9%), que incluso, tal como lo prevé la ley la alícuota del “aporte” puede ser llevada al 42,85%, lo que implicaría una alícuota del 10% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En cuanto a la temporalidad de vigencia del Fondo, la experiencia nos ha dejado enseñanzas negativas, ya que muchos tributos de emergencia o por única vez, que resultan fáciles de recaudar y aportan fondos al erario público, se han prorrogado en forma indefinida. Si el fin de este aporte es atender los desequilibrios financieros de la Caja de Jubilaciones de Córdoba, no parece que los fondos que se recauden en un año puedan llegar a sanear aquel déficit.

Por otra parte, si bien la ley faculta al Poder Ejecutivo a incluir a otros contribuyentes como obligados a “aportar”, lo cierto es que por el momento, los únicos aportantes serán las entidades financieras, generando una desigualdad injustificada con otros contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que puedan llegar a tener igual o superior capacidad contributiva.

A los irreparables perjuicios que han de ocasionar a las entidades financieras esta nueva carga fiscal, se suma la conculcación de principios constitucionales que la misma ostenta.

Quedamos a disposición por cualquier aclaración o consulta que nos deseen realizar con relación a este informe.

Dr. José A. Moreno Gurrea